



GACETA MUNICIPAL

*República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias*

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

08 de Febrero de 2023

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, DE SUS ENTES FUNCIONALMENTE DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar todos los aspectos inherentes a la desincorporación y posterior enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio Los Salias o de cualquiera de sus entes descentralizados funcionalmente.

Artículo 2. La desincorporación de bienes muebles propiedad del Municipio Los Salias o de sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, procederá a solicitud del ciudadano Alcalde o de las máximas autoridades de los entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados debidamente autorizados en junta directiva, siempre que se fundamente en los siguientes motivos:

- 1) Por razones técnicas: Cuando por avances tecnológicos el bien mueble se haga ineficiente o inoperante, cuando la escasez de repuestos o personal especializado dificulten su reparación o mantenimiento, cuando sea imposible su reparación o cuando se encuentre en estado de deterioro, desarme, inservibilidad, demolición o desuso.
- 2) Por razones económicas: Cuando por razones del uso o antigüedad del bien mueble, resulte onerosa su reparación o su operatividad.
- 3) Por razones de oportunidad: Cuando cese el uso para el cual fueron inicialmente adquiridos o cuando existan dificultades para su almacenaje o custodia, y así lo determinen el alcalde o las máximas autoridades de los entes funcionalmente

descentralizados o de los órganos desconcentrados según corresponda.

Artículo 3. La desincorporación de bienes muebles propiedad del Municipio Los Salias, de sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, tendrá como finalidad su enajenación la cual podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades: venta, donación, permuta, dación en pago, desecho, o mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas que determine la Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio Los Salias, de sus Entes Funcionalmente Descentralizados y Órganos Desconcentrados, para lo cual deberá señalar el procedimiento a seguir. La desincorporación del bien también puede verificarse cuando hayan sido objeto de indemnización con fundamento a contrato de seguro, sea por pérdida total, robo o hurto.

Parágrafo Primero: La venta, donación, permuta y la dación en pago deberán entenderse en los términos establecidos en la legislación civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá como desecho la modalidad de enajenación de un bien público, cuando se declare que su pérdida o deterioro imposibilita de manera permanente su utilidad, o cuando se le dé la condición de obsoleto o inservible, siempre que no pueda enajenarse a través de otra modalidad, según lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo IV de este instrumento normativo.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN

Artículo 4.- Se crea la Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio Los Salias y sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, que se encargará de la dirección y desarrollo de los procedimientos de desincorporación que se inicien, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, integrada por un número impar de miembros de libre nombramiento y remoción por el ciudadano Alcalde preferentemente entre sus empleados y funcionarios. La Contraloría Municipal, la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía y el Concejo del Municipio Los Salias podrán designar a funcionarios para integrar la Comisión en calidad de observador.

Artículo 5.- La Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio Los Salias y sus entes funcionalmente descentralizados y órganos

desconcentrados se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. En lo relativo al régimen de inhabilidades se aplicará de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6.- La Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio Los Salias y sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, deberá conformar una Comisión Pericial que se encargará de realizar el avalúo de los bienes muebles. Dicha Comisión estará integrada por tres (03) peritos de reconocida capacidad e idoneidad técnica, de acuerdo con la profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto del avalúo y debidamente inscrito en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión Pericial determinará el precio base de los bienes muebles a desincorporar, tomando en consideración el valor libro, aplicando deterioro del bien e inflación desde su adquisición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio Los Salias y sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados podrá conformar una comisión pericial permanente, o podrá conformar una cada vez que se inicie un procedimiento de desincorporación de bienes muebles.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS ENTES FUNCIONALMENTE DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- De las actuaciones realizadas a fin de proceder a la desincorporación de un bien mueble del Municipio Los Salias, o de sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, deberá formarse un expediente en el cual se recogerá toda la documentación que al efecto se recabe o elabore. Una vez concluido el procedimiento, el expediente deberá reposar en la oficina encargada de llevar el registro de los bienes municipales de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

Artículo 8.- La desincorporación de bienes muebles del patrimonio del Municipio Los Salias, o de sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, se regirá por el siguiente procedimiento: Cuando existan bienes muebles que ameriten su desincorporación por llenar los extremos previstos en la presente Ordenanza, el custodio del bien o bienes susceptibles de desincorporación, elaborará un informe en el que se especificarán detalladamente, los bienes, los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes, las razones para la desincorporación y la ubicación física de los mismos; el referido informe se remitirá a la Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio Los Salias, y sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, quién estudiará la solicitud de desincorporación y de considerarla procedente remitirá la solicitud al ciudadano Alcalde a fin de que apruebe el inicio del

procedimiento respectivo; en caso contrario, de considerarla improcedente la devolverá al custodio o custodios solicitantes, indicándoles las razones de improcedencia de su solicitud.

El ciudadano Alcalde podrá iniciar directamente el procedimiento para la desincorporación de bienes muebles, cuando así lo considere conveniente, para lo cual solicitará al funcionario encargado de Bienes Municipales, la elaboración de un listado de bienes que sean susceptibles de desincorporación y luego lo remitirá a la Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio Los Salias y sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados para la tramitación correspondiente.

La Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio Los Salias y sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados deberá designar una Comisión Pericial, en un lapso de dos (2) días hábiles contados a partir de la declaratoria de procedencia de la solicitud, quienes una vez conformados deberán, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, entregar a la Comisión un cronograma de las actividades tendientes a la realización del avalúo correspondiente indicándose lapso de entrega, del cual se determinará el precio base de los bienes a desincorporar y sugerir el tipo de enajenación que se realizará.

La Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio Los Salias y sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la consignación de los avalúos por parte de la Comisión Pericial, previo estudio del caso, emitirá un informe detallado, en el que se especifique los bienes a ser enajenados, el precio base, si los hubiere, el tipo de operación a realizarse con los bienes, así como cualquier otra información necesaria e inherente al procedimiento de desincorporación. El referido informe será remitido al ciudadano Alcalde para su consideración y no tendrá carácter vinculante.

Una vez recibido el informe a que se refiere, el párrafo anterior, el ciudadano Alcalde, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción, deberá aprobar o no la desincorporación propuesta.

De ser aprobada, el ciudadano Alcalde emitirá Decreto de Desincorporación, previa autorización por Acuerdo de la mayoría simple de los integrantes del Concejo Municipal y opinión favorable de Contraloría Municipal. De ser improbadada por acto motivado por cualquiera de los órganos mencionados, el ciudadano Alcalde remitirá el expediente de desincorporación a la Oficina de Bienes del Municipio Los Salias para su correspondiente archivo.

El Decreto de Desincorporación deberá identificar con sus respectivas especificaciones técnicas, los bienes a desincorporar, la dependencia de adscripción y la forma de enajenación de los mismos que se considere conveniente, o desecho, si fuere el caso y deberá indicar el retiro de las placas y etiquetas de identificación del bien. El Decreto al que se refiere el presente artículo deberá publicarse en Gaceta Municipal del Municipio Los Salias y ser notificado al funcionario de Bienes Municipales de la Alcaldía del Municipio

Los Salias, así como al Presidente del ente funcionalmente descentralizado y del órgano desconcentrado de ser el caso, a los fines de que se registre el movimiento de desincorporación de los bienes respectivos.

Artículo 9.- Los bienes muebles propiedad del Municipio, que se encuentren bajo la guarda y custodia de las máximas autoridades de los entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados del Municipio, se desincorporarán cumpliendo lo establecido en el artículo anterior de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O DE SUS ENTES FUNCIONALMENTE DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

-I-

Sección Primera De la Venta de los Bienes Muebles

Artículo 10.- De ser establecida la venta como forma de enajenación a ser realizada una vez desincorporados los bienes muebles de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo anterior, la Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio Los Salias y sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados remitirá el expediente a la Comisión de Contrataciones de la Alcaldía del Municipio, quien se encargará del proceso de venta de los bienes muebles desincorporados.

Artículo 11.- La venta de bienes muebles a que se refiere la presente Ordenanza se efectuará mediante oferta pública y bajo el siguiente procedimiento:

1.- La Comisión de Contrataciones de la Alcaldía publicará por una sola vez, en un diario digital de circulación nacional o regional, el llamado a participar en el proceso de venta, en el cual se indiquen las características del bien o bienes de que se trate, el precio base de los mismos, las condiciones establecidas para su venta y plazo para la recepción de las ofertas.

2.- La Comisión de Contrataciones procederá a revisar las ofertas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en adquirir dichos bienes, a los fines de tomar en consideración la propuesta más conveniente a los intereses del Municipio, la cual será la que ofrezca el mayor monto y condiciones razonables; así como la determinación de una segunda y tercera opción, si existiera, o en su defecto, la recomendación de declarar desierto el procedimiento, en caso de que ninguna de las ofertas se adaptase a lo exigido.

3.- En caso que la Comisión de Contrataciones de la Alcaldía declare desierto el procedimiento de oferta pública, se procederá a la publicación de un segundo llamado, conforme a lo indicado en el numeral 1 del presente artículo, pudiendo establecer un ajuste al precio base de oferta que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) al avalúo inicial.

4.- Si en esta oportunidad tampoco se recibieren ofertas en tiempo hábil o éstas no fueren satisfactorias, y se procediere a declarar nuevamente desierto la oferta, el ciudadano Alcalde, podrá optar por ordenar que se ofrezca el bien o bienes, por invitación privada, a al menos tres (03) empresas, pudiendo

facultativamente ofrecer condiciones de adquisición de los mismos que hagan atractiva la venta en cuestión, pudiendo establecer un monto menor como precio base de oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá participar en las ofertas públicas aquí previstas, ni ser postores, los deudores morosos de obligaciones fiscales con el Fisco Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los postores deberán mantener sus ofertas hasta el final del procedimiento, para lo cual deberá presentar la respectiva caución o fianza.

PARÁGRAFO TERCERO: La Comisión de Contrataciones podrá recomendar que se adjudique la venta del bien o bienes muebles cuando se presente solo una oferta; siempre que ésta cumpla con todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá recomendar que se adjudique total o parcialmente la venta de los bienes entre varias ofertas presentadas, el procedimiento anterior se aplicará sin menoscabo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 12.- El ciudadano Alcalde, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del informe de la Comisión de Contrataciones, a través del cual se recomiende la persona o personas naturales o jurídicas, beneficiarias del proceso de selección de compra, emitirá Resolución, a través de la cual se adjudique la Buena Pro respectiva.

Artículo 13.- La persona o personas, que resulten adjudicadas con la venta del bien o bienes muebles, según sea el caso, deberá o deberán consignar, en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución aludida en el artículo anterior, el valor del bien o bienes muebles ante la Tesorería de la Alcaldía del Municipio Los Salias. La no consignación del precio de la venta en el término indicado, dejará sin efecto el procedimiento realizado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, por la omisión incurrida por el postor beneficiario.

Artículo 14.- De no haber manifestación de voluntad por parte de persona natural o jurídica de ofertar para la adquisición de los bienes desincorporados, el ciudadano Alcalde o las máximas autoridades del ente funcionalmente descentralizado y órgano desconcentrado podrán proceder a acordar la donación de los bienes.

-II-

Sección Segunda De La Donación, Permuta, y Dación en Pago de los Bienes Muebles

Artículo 15.- De ser establecida la donación, permuta o dación en pago como modalidad de enajenación, a ser realizada una vez desincorporados los bienes muebles de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo anterior, el ciudadano Alcalde o las máximas autoridades del ente funcionalmente descentralizado y del órgano desconcentrado

deberá emitir el instrumento legal correspondiente, a través de la cual se realice cualquiera de las modalidades mencionadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La donación de bienes muebles desincorporados que sean propiedad del Municipio o de sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, sólo podrá efectuarse por el ciudadano Alcalde o por las máximas autoridades de aquellos, respectivamente, a organismos públicos o privados, cuya naturaleza sea educativa, académica, asistencial, religiosa, deportiva, cultural, conservacionista ambiental, benéfica, filantrópica o de naturaleza similar, mediante solicitud escrita de las personas aquí previstas o de oficio, previa invitación realizada por parte del ciudadano Alcalde o de las máximas autoridades del ente funcionalmente descentralizado y órgano desconcentrado.

Artículo 16.- Una vez elaborado el instrumento legal de donación, permuta o dación en pago, se procederá a notificar al beneficiario, el lugar, fecha y hora exacta de la entrega material del bien o bienes enajenados. Dicha notificación se extenderá también a la Unidad de Auditoría Interna a los fines de ejercer el control perceptivo o acta de entrega correspondiente de los bienes a ser donados, permutados o dados en pago.

Artículo 17.- De no haber manifestación de voluntad de ningún organismo público o privado, cuya naturaleza sea educativa, académica, asistencial, religiosa, deportiva, cultural, conservacionista ambiental, benéfica, filantrópica o de naturaleza similar de aceptación de la donación, el ciudadano Alcalde o de las máximas autoridades del ente funcionalmente descentralizado y órgano desconcentrado procederá a acordar el desecho de los bienes, a tales efectos extenderá la notificación respectiva a la Unidad de Auditoría Interna a los fines de dejar constancia, por medio de acta de entrega, los bienes a ser desechados.

-III-

Sección Tercera Del Desecho de los Bienes Muebles

Artículo 18- De ser establecida el desecho como forma de enajenación a ser realizada una vez desincorporados los bienes muebles de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo anterior, el ciudadano Alcalde o de las máximas autoridades del ente funcionalmente descentralizado y órgano desconcentrado procederán al desecho definitivo del bien o bienes en cuestión. El desecho ordenado deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación referida en el presente artículo.

Artículo 19.- El desecho de bienes muebles desincorporados que sean propiedad del Municipio o de sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, sólo podrá efectuarse por el ciudadano Alcalde o por de las máximas autoridades de entes descentralizados, en los siguientes casos:

1.- Cuando la Comisión de Desincorporación, una vez analizado el informe de avalúo emitido por la comisión pericial, determine que resulta más oneroso para el Municipio iniciar el

proceso de oferta pública para la venta de los bienes muebles desincorporados, que el ingreso que se obtendría de la venta misma.

2.- Cuando el procedimiento de venta de los bienes desincorporados sea declarado desierto en dos (02) o más oportunidades.

3.- Cuando iniciado el procedimiento de oferta pública para la venta ninguna empresa manifieste su interés en la adquisición de los bienes muebles ofertados.

4.- Cuando no se logre la donación de los bienes muebles desincorporados.

-IV-

SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 20. En el inventario de bienes, así como del registro contable del Municipio Los Salias, como de los entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados, deberá dejarse constancia de la desincorporación del bien mueble en cuestión, con indicación expresa de la fecha y número del decreto en que ésta se acordó.

Artículo 21. Para el caso de la desincorporación de bienes muebles del Municipio Los Salias o de sus entes funcionalmente descentralizados y órganos desconcentrados que hayan sido objeto de indemnización con fundamento a contrato de seguro, sea por pérdida total o por robo, el Alcalde o las máximas autoridades podrá, una vez cumplido el procedimiento por Sindicatura Municipal de cobro efectivo de la indemnización a la empresa aseguradora, autorizar la desincorporación del bien y en consecuencia deberá notificar al funcionario de Bienes Municipales así como a la Dirección de Administración y Finanzas para su efectiva desincorporación del inventario de bienes municipales y de los registros contables.

Artículo 22. En los casos no determinados en esta Ordenanza, podrán aplicarse con carácter supletorio las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la Ley Orgánica que regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, y las disposiciones contenidas en la Publicación N° 21 emanada de la Contraloría General de la República relativa a las instrucciones y modelos para la Contabilidad Fiscal de los Municipios de la República.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 23.- La presente Ordenanza entrará vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, por lo que quedan derogadas las normas que colidieren o contradijeren esta Ordenanza.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio **Los Salias** del Estado Bolivariano de Miranda, en San Antonio de los Altos, a los veintiún (21) días del mes de julio de Dos Mil Veintidós (2022). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

EDGAR LEONEL LAYA J.

Presidente del Concejo Municipal de Los Salías
Según Acuerdo Nro. 157/2021 de fecha 25/11/2021
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/11
de fecha 25/11/2021

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ

ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS**

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

Cjal. ANA MATILDE BARRERA

Vice Presidente del Concejo Municipal de Los Salías
Según Acuerdo Nro. 158/2021 de fecha 25/11/2021
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/11
de fecha 25/11/2021

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.) el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

CESAR FELICE

Concejaj

RODOLFO GÓMEZ

Concejaj

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salías, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salías, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

MARIANELA ANZOLA

Concejaj

DANIEL CASTRO

Concejaj

LARS/kyrc ORDENANZA DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, DE SUS ENTES FUNCIONALMENTE DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

(Sancionada en fecha 21/07/2022) (Promulgada en fecha 08/02/2023)

LUIS A. ROMÁN S.

Secretario del Concejo Municipal de Los Salías
Según Acuerdo Nro. 159/2021 de fecha 25/11/2021 Publicado en la
Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/01 de fecha 25/11/2021